



UGARTE, QUIÑONEZ & ASOCIADOS
AUDITORES EXTERNOS - CONSULTORES

NEWSLETTER

No. 029-2026



El Servicio de Rentas Internas, mediante Resolución Nro. NAC-DGERCGC26-00000026, establece el mecanismo para la declaración y pago de la obligación de “pago a cuenta sobre utilidades no distribuidas”.



Quinto Suplemento del Registro Oficial. No. 326.
Miércoles 15 de julio de 2026

Resolución No. NAC-DGERCGC26-00000026

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador 1. acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, 15. Cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley”*;

Que los literales d) y e) del numeral 1 del artículo 96 del Código Tributario disponen, respectivamente, que son deberes formales de los contribuyentes o responsables presentar las declaraciones que correspondan y cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca;

Que mediante Ley Orgánica de Transparencia Social publicada en el tercer suplemento del Registro Oficial No. 112, de fecha 28 de agosto de 2025, se reformó la Ley de Régimen Tributario Interno, incorporando a continuación del artículo 39.2 la figura del *“pago a cuenta sobre utilidades no distribuidas”*, la cual establece la obligación de pago de un porcentaje del saldo de las utilidades acumuladas no distribuidas de ejercicios anteriores, así como la posibilidad de compensarse ese valor con la obligación de pagar retenciones en distribución de dividendos o con las obligaciones del impuesto a la renta a partir del ejercicio en que se realice la distribución de dividendos o la capitalización de utilidades según las condiciones previstas en el reglamento; y, en la misma proporción en que las utilidades sean distribuidas y/o capitalizadas;

Que el artículo 39.2.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno, establece que las utilidades acumuladas de los ejercicios anteriores pagarán un porcentaje de dicho saldo conforme la tabla establecida y que en todos los casos se aplicará una única tarifa sobre el 100% de las utilidades no distribuidas, según el rango de la tabla, sin restar de la base de cálculo el monto establecido en el primer tramo;





Que el primer inciso del artículo ibidem establece que *“las sociedades residentes y los establecimientos permanentes en el Ecuador de sociedades no residentes que, hasta el 31 de julio del ejercicio fiscal corriente, no distribuyan las utilidades acumuladas de los ejercicios anteriores, pagarán en la forma y plazos previstos en la resolución que emita el Servicio de Rentas Internas.”*;

Que el tercer artículo innumerado posterior al artículo 126 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, establece las formas y fechas de pago de la obligación *“pago a cuenta sobre las utilidades no distribuidas.”*;

Que mediante Resolución NAC-DGERCGC12-00231, publicada en el Registro Oficial 698, de 8 de mayo de 2012 y sus reformas, se aprobó el *“Formulario de Pago de Anticipo Mínimo de Impuesto a la Renta y Autorretenciones de Grandes Contribuyentes”*;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora General del Servicio de Rentas Internas, expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio cumplimiento, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias, y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales;

En uso de sus facultades legales:





RESUELVE:

ESTABLECER EL MECANISMO PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO A CUENTA SOBRE UTILIDADES NO DISTRIBUIDAS

Artículo 1.- Objeto.- La presente Resolución tiene como objeto regular el mecanismo de declaración y pago de la obligación “pago a cuenta sobre utilidades no distribuidas”.

Artículo 2.- Sujetos obligados.- Las sociedades residentes y los establecimientos permanentes en el Ecuador de sociedades no residentes que, hasta el 31 de julio del ejercicio fiscal corriente, no distribuyan las utilidades acumuladas de los ejercicios anteriores, deberán cumplir su obligación de declaración y pago en el “Formulario de Pago de Anticipo Mínimo de Impuesto a la Renta, Autorretenciones de Grandes Contribuyentes y Pago a Cuenta Sobre las Utilidades no Distribuidas”, en las fechas de vencimiento que se encuentran establecidas en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Artículo 3.- Forma de declaración y pago.- Los contribuyentes pueden dar cumplimiento a la obligación en la siguiente forma:

1. Declaración y pago en una sola cuota: En este caso, deberá realizarse una declaración y pago total en el mes de agosto de cada año conforme la tabla establecida en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno; para el efecto se debe utilizar el formulario indicado en el artículo anterior, con el código de obligación “1077 PAGO A CUENTA SOBRE UTILIDADES NO DISTRIBUIDAS”, o;
2. Declaración y pago diferido en 3 cuotas: En este caso se deberá contar con una declaración y pago por cada cuota, a realizarse en los meses de agosto, septiembre y octubre de cada año, para ello deberán considerar el día establecido según el noveno dígito del RUC, tomando como referencia la tabla establecida en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, utilizando el formulario indicado en el artículo anterior, con el código de obligación “1078 - PAGO A CUENTA SOBRE UTILIDADES NO DISTRIBUIDAS CUOTAS”.

Una vez escogida la forma de declaración y pago, la misma no podrá ser modificada con una declaración sustitutiva.





No se otorgará convenio de pago adicional para el pago de este anticipo.

Artículo 4.-Forma de presentación.- El Formulario de Pago de Anticipo Mínimo de Impuesto a la Renta, Autorretenciones de Grandes Contribuyentes y Pago a Cuenta Sobre las Utilidades no Distribuidas, será presentado por internet, través de la página web institucional www.sri.gob.ec, ingresando al portal transaccional SRI en Línea, de acuerdo con los sistemas y herramientas tecnológicas establecidas para tal efecto por el Servicio de Rentas Internas.

DISPOSICIONES

Disposición General Única: Se reputa satisfecha la obligación tributaria para aquellos contribuyentes que, hasta la publicación de la presente resolución, hubieren efectuado el pago total del valor determinado por concepto de pago a cuenta sobre utilidades no distribuidas correspondiente al ejercicio fiscal 2025, mediante el formulario 106 “múltiple de pagos” en los periodos de noviembre y/o diciembre de 2025. Esto, sin perjuicio de que la Administración Tributaria pueda ejercer las facultades que le son inherentes.

Disposición reformatoria: En la resolución Nro. NAC-DGERCGC12-00231, publicada en el Registro Oficial 698, de 8 de mayo de 2012, sustitúyase el nombre del “Formulario de Pago de Anticipo Mínimo de Impuesto a la Renta y Autorretenciones de Grandes Contribuyentes”, por el siguiente: “Formulario de Pago de Anticipo Mínimo de Impuesto a la Renta, Autorretenciones de Grandes Contribuyentes y Pago a Cuenta Sobre las Utilidades no Distribuidas”.

Disposición Final: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase.

Dictó y firmó electrónicamente la Resolución que antecede, la magister Alexandra Verónica Navarrete Ricaurte, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D.M., 14 de julio de 2026.

Lo certifico.

Javier Urgilés Merchán
SECRETARIO GENERAL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



(+593) 9 9449 2851



Ave. Francisco de Orellana, Edificio World
Trade Center, Torre A Piso 3 Oficina # 304



info@uqa.com.ec



WWW.UQA.COM.EC